

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En sufragio de la provincia. Año 50 pesetas
 En sufragio trimestre 15 ; semestre 30 año 60
 En sufragio : 22'50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, s/n. 22; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán el precio de venta, o sea a 35 céntimos los de año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 mayo 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La especial competencia y experiencia reconocida de los funcionarios a quienes por Real orden de 25 de febrero se confió el estudio de cuantas medidas puedan contribuir al fomento de los intereses económicos y comerciales de España en Africa, constituyen una garantía estimable de que la propuesta que en definitiva haya de ser elevada al Gobierno habrá de representar la expresión de cuanto sobre el particular pueda y deba realizar el Estado.

Importa, sin embargo, que la Comisión interministerial de referencia realice su labor de estudio contando con la mayor suma de elementos de juicio. Una información lo más extensa y difundida posible sobre los medios de intensificar las relaciones económicas y comerciales entre España y sus territorios de Protectorado y Soberanía—comprendiendo en ellos tanto los enclavados en el Norte de Africa como los situados en la costa occidental de dicho Continente—representaría, sin duda, una interesante colaboración, aportando la opinión de particulares y de colectividades perfectamente capacitadas en estas materias.

Teniendo en cuenta las precedentes consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda abierta una información pública por un plazo de sesenta días, que empazará a contarse a partir de la fecha en que la presente Soberana disposición vea la luz en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Los dictámenes, que habrán de versar sobre los temas arriba expresados, deberán ser escritos y serán dirigidos a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias.

3.º Quedan especialmente invitados a concurrir cuantas Asociaciones, entidades o particulares, por la órbita de su actividad, puedan interesarse en el fomento de nuestro intercambio comercial con Marruecos y Colonias españolas del Golfo de Guinea.

4.º Aparte de cualquier otro tema que por los informantes pueda juzgarse digno de estudio en relación con la finalidad que persigue esta información pública, deberá ser objeto de especial atención cuanto se refiere a las líneas de navegación; posibles innovaciones en los contratos que rijen hoy esta materia; conveniencia eventual del ensanche de su radio de acción o del establecimiento de nuevas líneas; régimen fiscal de las Juntas municipales de nuestros puertos francos y de los Consejos de Vecinos en Guinea; muestrarios de comerciantes españoles; régimen de mercancías devueltas; reformas en los aranceles de Aduanas; tarifas postales y telegráficas, paquetes postales; admisiones temporales en la Península en relación con muestras exportaciones a dichos países; compensaciones establecidas por la ley de Protección a las industrias; colonización agrícola en Marruecos y Colonias; Banca; emigración y concesiones de terrenos.

5.º La Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) se hará cargo de los escritos que se reciban, pasándolos en primer término a la Comisión interministerial instituida por la Real orden de 25 de febrero último y recogiendo de ellos, en definitiva, juntamente con el

dictamen de la referida Comisión y antes de formular las oportunas propuestas de acuerdos de Gobierno, cuanto sea digno de tenerse en cuenta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1926.—Primo de Rivera.

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

Lo que se publica para conocimiento general. Las informaciones serán recibidas en esta Dirección general desde el día siguiente al en que esta disposición aparezca en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 23 de abril de 1926.—El Director general de Marruecos y Colonias, Francisco Gómez Jordana. (*Gaceta* 27 abril 1926).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas semi-automáticas marca "Avery", tipos A. 552 y A. 553, de 15 y 30 kilogramos de alcance, respectivamente, por reunir las condiciones reglamentarias de sensibilidad y precisión, dando a los Fieles Contrastistas para su comprobación las siguientes instrucciones: harán un examen general del aparato, viendo si lleva la marca, número, alcance máximo y residencia del constructor; después colocarán pesas en distintos sitios del platillo, viendo si la aguja señala el peso exacto de aquéllas ejecutando experiencias primero automáticamente con las fracciones del kilogramo, y después colocando pesas hasta completar el alcance máximo de cada una de estas balanzas.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto llevan estos aparatos en su soporte.

Además llevarán como accesorio estas balanzas una serie de pesas de un kilogramo debidamente con-

trastadas, para que en todo momento pueda el comprador comprobar las pesadas del indicador.

Los derechos de comprobación y marca serán de dos pesetas para la balanza de 15 kilogramos de alcance, y de dos pesetas con 50 céntimos para las de 30 kilogramos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir lo antes posible a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral 70 copias de las Memorias y planos presentados con la instancia solicitando su aprobación, para distribuir las entre los Fieles Contrastistas de pesas y medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1926.—P. D. El Inspector general de Cartografía, Ardanaz.

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral. (*Gaceta* 27 abril 1926).

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de la Guerra, y visto el informe favorable de la Junta Técnica e inspectora de Radiocomunicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que interin se termina la redacción y aprobación del Reglamento radiotelegráfico de servicio interior, se publique con carácter de aplicación obligatoria, desde luego, el adjunto cuadro de longitudes de onda a que habrán de atenerse los servicios radioeléctricos en España.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de abril de 1926. Primo de Rivera.

Señores Ministros de la Guerra, Marina y Gobernación.

Cuadro de Longitudes de onda a que habrán de sujetarse los servicios radioeléctricos de España

Longitud de onda en metros.	CLASE DE ONDA	SERVICIOS
0 a 20 m.	Continua	Radiofaros.
20 a 120 m.	Idem.	Estaciones de aficionado.
190 a 210 m.	Cualquier clase....	Servicios militares móviles.
220	Idem. id.	Servicios civiles móviles.
240 a 280 m.	Continua	Servicios particulares, comunicación bilateral.
300 a 440 m.	Continua modulada.	Radiodifusión.
450	»	Reservada para servicios móviles (Marina y radiogoniometría).
460 a 500 m.	Continua modulada.	Radiodifusión.
525	Continua	Submarinos.
600	Cualquier clase.	Marina mercante.
700	Continua	Marina de guerra.
725	Idem.	Servicios móviles (Marina de guerra).
800	Idem.	Servicios militares móviles.
850 a 950....	Idem.	Exclusiva aeronáutica.
1.000	Cualquier clase....	Radiofaros.
1.050 a 1.500..	Idem. id.	Servicios militares.
1.500 a 1.550..	Continua	Aeronáutica.
1.550 a 1.650..	Idem.	Radiodifusión oficial o servicios de la Dirección general de Comunicaciones.
1.800	Idem.	Onda especial para estaciones de a bordo en comunicación a gran distancia.
2.000	Idem.	Para estaciones del Ministerio de Marina.
2.100	Idem.	Radiogoniometría a gran distancia.
2.400	Idem.	Servicios militares.
2.500	Idem.	Servicios de la Dirección general de Comunicaciones.
2.650	Idem.	Señales meteorológicas.
2.800	Idem.	Servicios militares.
3.500 a 5.500..	Idem.	Servicio radiotelegráfico público entre estaciones fijas.

Nota.—Los servicios militares móviles podrán emplear la onda de 400 metros, eventualmente, para su servicio, aunque sirva para radiodifusión.

Entre 1.050 y 1.500 metros quedan distribuidas las ondas en la forma siguiente:

1.100.—Militares, móviles y permanentes.

1.200.—Militares, fijas.

1.400.—Onda de reserva de Guerra.

1.500.—Onda de reserva de Marina.

(Gaceta 16 abril 1926).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Presidente de la Diputación provincial, en nombre de la misma, y en la que expone que, usando de la facultad que a la Administración provincial confiere el artículo 285 de su Estatuto, a los efectos de promover la investigación y comprobar las bases de exacción del impuesto de cédulas personales, se ha dirigido a los Directores de los Bancos, Sociedades, Compañías de ferrocarriles y demás entidades establecidas en la provincia y especialmente en esta Corte, reclamando relaciones juradas de personal afecto a las mismas, con expresión de sus domicilios y suma de sus haberes y emolumentos que perciban por cualquier concepto de los comprendidos en el impuesto de utilidades en la tarifa 1.ª del artículo 227, datos precisos para comprobar las declaraciones que en sus respectivos domicilios hayan hecho los interesados, pero que la mayor parte de dichas entidades se niegan y resisten a facilitar las oportunas relaciones, dificultando la investigación precisa para realizar la comprobación de la hoja individual del contribuyente con la relación jurada de la entidad en que presta sus servicios, por lo que se solicita la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la oportuna Real orden, en la que con carácter general se recuerde el cumplimiento del repetido artículo 285 del Estatuto provincial:

Considerando que este precepto legal establece que la Administración provincial tiene el deber de promover la investigación de los tributos, a cuyo efecto puede reclamar todos los antecedentes y documentos necesarios de los particulares, Autoridades y funcionarios de cualquier orden, e igualmente que corresponde a dicha administración imponer las sanciones en los casos de ocultación o defraudación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que, con carácter general, se recuerde a los particulares o entidades, Autoridades y funcionarios la obligación en que se encuentran de facilitar a la Administración provincial los datos que ésta les pida para la exacción del impuesto de cédulas personales, bajo apercibimiento de incurrir en las sanciones a que dicho artículo se refiere y que serán inexorablemente exigidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1926.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(Gaceta 27 abril 1926).

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vienen siendo frecuentes los casos en que en diarios y en revistas profesionales, principal-

mente en alguna determinada, se insertan cartas abiertas, peticiones y artículos dirigidos al Ministro de Gracia y Justicia, hasta consignando el nombre de éste, y sin que quienes los firman se limiten a expresar el suyo respectivo, pues a ellos añaden como *post firma* el cargo judicial o fiscal que ejercen; pero se da el caso de que tales exposiciones o trabajos sólo llegan a conocimiento del Ministro a quien se dicen dirigidos después de publicados y mediante la remisión, en forma más o menos atenta, de un ejemplar del número del diario o revista donde fueron insertos, lo cual puede hacer creer que, más que de peticiones formuladas al Ministro para que las resuelva, se trata de opiniones expuestas públicamente para que sean conocidas y comentadas públicamente.

Dispuesto está el Ministro de Gracia y Justicia a oír y atender todas las quejas y exposiciones que los funcionarios de las carreras judicial y fiscal le dirigen, y todos los interesados saben que tiene para ellos abierto su despacho hasta el punto de haber sido exceptuados al regular las horas de audiencia, siendo recibidos a cualquier hora en que se presentan. Y si, por otra parte, el artículo 589 de la ley Orgánica del Poder judicial preceptúa que ninguno de tales funcionarios puede elevar directamente al Ministro de Gracia y Justicia solicitudes referentes a su cargo sino por conducto de sus superiores jerárquicos, manifiesto queda que ni es correcto ni es legal que los Magistrados, Jueces y funcionarios fiscales acudan a la Prensa para dirigirse al Ministro, y que ni el Ministro ni los superiores de quienes así se conducen deben consentir sin sanción tal proceder.

Otro precepto olvidado frecuentemente en los artículos y trabajos aludidos dirigidos al Ministro de Gracia y Justicia es el número 3.º del artículo 7.º de la ley Orgánica del Poder judicial, a cuyo espíritu hay que atender más aún que a su letra. Prohíbe tal precepto a los Jueces y Magistrados—y lo prohíbe también a los funcionarios fiscales, según el artículo 850, en relación con el número 8.º del artículo 734 de la misma ley—dirigir felicitaciones y censuras por sus actos al Poder ejecutivo y a funcionarios públicos. Si la letra del precepto limita el derecho de crítica de los funcionarios judiciales y hasta les priva de tal facultad que los demás ciudadanos pueden ejercer libremente, notorio es que en el espíritu del citado texto legal está que quienes no pueden dirigir felicitaciones ni censuras, han de abstenerse de elogiar las cualidades del Ministro a quien se dirigen, del cual dependen en mayor o menor grado y más o menos directamente, como han de abstenerse de elogiar lo que de él esperan o lo que le atribuyen. Y en la infracción de los expresados preceptos podría el Ministro ser tan tolerante como el cumplimiento de sus deberes lo permita, en cuanto a las censuras se refiere; pero ni debe, ni puede, ni quiere serlo, porque así se lo impone su propio decoro, en cuanto a los elogios y felicitaciones. Los elogios, si se ganan, los ha de pronunciar el país en el transcurso del tiempo, pero no deben admitirse de los interesados; y más que nadie lo saben los Jueces y Magistrados, acos-

tumbralos a oír lisonjas de quienes ganan los pleitos y censuras de quienes los pierden.

Que todo esto limita facultades y derechos ciudadanos en los Magistrados, Jueces y Fiscales, es evidente; pero al ingresar en sus respectivas carreras lo saben ya los interesados. En algunos de los trabajos que motivan esta Real orden se equiparan las carreras judicial y fiscal, y esto es un acierto, a una Orden religioso-militar; pero quienes así piensan y a sí mismos se llaman cruzados en el sagrado ministerio de administrar justicia, no deben olvidar nunca que ninguna Orden religiosa ni militar prosperó sin la vocación fervorosamente sentida y sin la disciplina rigurosamente guardada de los afiliados; que cuantos las propagaron y ensalzaron lo hicieron siempre pensando con alteza en su ideal, poniendo de manifiesto cuanto encontraban noble y elevado y callando las privaciones y mezquindades, que sufrían gozosos; y que jamás fueron admitidos a profesar los que desde que ingresaron en el noviciado pensaron preferentemente en pedir mejoras y comodidades.

Nada de lo dicho se opone a que los funcionarios judiciales y fiscales sientan legítimas aspiraciones de mejoras y las expresen correctamente, haciéndolas llegar a quienes están llamados a resolverlas por el conducto procedente. Nada de lo dicho revela tampoco, por parte del Gobierno, la menor oposición a que tales legítimas aspiraciones se realicen. Por el contrario, es propósito firme del Gobierno procurar y realizar mejoras en el funcionamiento de los Tribunales y en la situación de quienes los integran. Pero, por lo mismo, y cuando el Gobierno oye y atiende, en todo cuanto cada momento adecuado lo consiente, lo que por el conducto debido se le pide, no puede autorizar que con infracción de preceptos claros se acuda a otros caminos y se pretenda dar, mediante efectos de Prensa, la sensación de ser generales determinadas actitudes que sólo un tanto por ciento insignificante de funcionarios mantiene y a las cuales el Gobierno está decidido a poner coto para el mayor prestigio de la Magistratura.

Por estimarlo así,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer en lo sucesivo sean corregidos disciplinariamente cuantos funcionarios de la Judicatura, Magistratura y Ministerio fiscal se dirijan al Ministro de Gracia y Justicia con omisión del artículo 589 de la ley Orgánica del Poder judicial, y especialmente los que publiquen en la Prensa escritos dirigidos al Ministro que realmente no le han dirigido, o publiquen sin la autorización debida los que le hayan remitido; y que se recuerde a todos los expresados funcionarios el riguroso cumplimiento del número 3.º del art. 7.º de la misma ley, absteniéndose de todo elogio y felicitación al expresado Ministro en las exposiciones y escritos que le dirijan.

De Real orden lo digo a V. EE. y V. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. y V. II. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1926.—Ponte.

Señores Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales y Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo.

(Gaceta 27 abril 1926).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El feliz regreso de los aviadores españoles que a bordo del "Plus Ultra" han llevado a tie-

rras americanas una embajada altísima del valor, la capacidad y la cultura española y que de modo tan efusivo y fraternal ha sido recibida por aquellos países hermanos nuestros, quienes honrando a la madre Patria y volviendo a ella sus acendrados afectos y atención intelectual están constituyendo un presagio de nuevos días de gloria para la Nación, ha producido una legítima y honda satisfacción en todos los españoles, que puede y debe traducirse en la esfera de acción del Poder público en medidas de oportuna clemencia.

Son varios los alumnos, especialmente de enseñanza superior, que, por hallarse incursos en el artículo 21 del Reglamento de exámenes y grados vigente, de 10 de mayo de 1901, han perdido su derecho a proseguir las carreras literarias emprendidas, por no haber merecido reiteradamente la aprobación de sus estudios en la forma que dicho Reglamento prevé y castiga.

Mas por otra parte, la sanción del artículo 21 del Reglamento citado no solamente es conveniente, sino absolutamente necesario mantenerla en cuanto medio eficaz de prevención y estímulo para todos los alumnos, induciéndoles a poner la mayor atención y asiduidad en sus estudios y a responder así ante la amenaza de tan severa sanción, a lo que de ellos esperan sus familias, el país y el Estado.

La gracia que en virtud del excepcional motivo que se indica se concede por una sola vez no ha de enervar el saludable rigor de dicho Reglamento; antes bien, puede preparar, ya sin excepciones, para lo futuro la más inflexible aplicación del mismo.

En su virtud y por todas estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queden caducadas y sin efecto las sanciones impuestas a todos los alumnos en el día de la fecha incursos en el artículo 21 del Reglamento de exámenes y grados de 10 de mayo de 1901, los cuales, en su consecuencia, podrán continuar sus estudios en todos los Centros a que se refiere el Real decreto citado, pudiendo solicitar al efecto la matrícula en la forma y plazo reglamentarios.

2.º La gracia que se concede por el artículo anterior no afecta a la totalidad de reprobaciones sufridas por los alumnos indicados, los cuales serán indultados exclusivamente de las consecuencias de la última reprobación que completase el número de las prevenidas en el citado artículo y les imposibilitase, en consecuencia, para seguir matriculándose hasta la terminación de sus estudios respectivos; pero seguirán afectos a la estricta aplicación del artículo 21 si reincidiesen en la misma calificación de idénticas asignaturas.

3.º La gracia especial que se otorga en el artículo 1.º no podrá ser en lo sucesivo invocada como precedente para casos análogos y no se dará curso a ninguna solicitud que tenga por objeto desvirtuar la rigurosa aplicación del referido artículo 21 del Reglamento de exámenes y grados, sin que a título de equidad, de invocación de graves perjuicios, ni por causa alguna, pueda levantarse dicha sanción.

4.º Para los alumnos a que se refiere esta disposición se entenderá ampliado el actual período de matrícula no oficial hasta el día 10 del próximo mes de mayo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1926.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria y señores Rectores de las Universidades del Reino.

(Gaceta 27 abril 1926).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Abastos de Zaragoza.

CIRCULAR

El Director general de Abastos me dirige el siguiente telegrama:

«Vienen circulando por campo y mercado noticias encaminadas a preparar especulaciones trigo paralizándolo mercados. Extreme V. E. vigilancia para que se cumpla R. O. de 9 de julio sobre tasa mínima del trigo. Conviene hacer público que esta tasa será sostenida con toda energía durante vigencia marcada en dicha disposición, y también desmentir el rumor de que con salvados importados año último había entrado en España trigo triturado. Se comprobó ser esto falso. Cantidad salvado importada podría ser importante como tal, pero pequeña la mezcla para perturbar el mercado de trigo en relación necesidades del consumo».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento, previniendo que la R. O. de que se habla en este telegrama fija hasta primero de agosto del año en curso la tasa mínima del trigo en 47 pesetas quintal métrico.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN CUARTA

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.345.

Legitimación de roturaciones arbitrarias.

Anuncio.

Con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de diciembre de 1923 y Reglamento de 1.º de febrero de 1924, se anuncian las siguientes solicitudes de roturaciones arbitrarias, a fin de que en el plazo de un mes puedan interponerse por los particulares y entidades oficiales que se consideren agraviados las incidencias civiles que determinan las citadas disposiciones vigentes.

Ayuntamiento de Lumpiaque.

Núm. 229 Mateo Blasco Sornete: Un trozo de terreno, sito en Campo Bajo, de 42 áreas, 90 centiáreas; linda N. Cristina Sornete, al S. Micaela Adiego, E. barranco y al O. Eugenio Adiego Blasco.

230 Amado Lorente Regaño: Un trozo de terreno en Campo Bajo, de una hectárea, 71 áreas y 60 centiáreas; que linda al N. campo de José Sornete, al S. Vicente Euseñat, al E. camino y al O. Vicente Enseñat.

231 Mariano Alda Navarro: Un trozo de terreno, de 53 áreas, 63 centiáreas; linda al N. ca-

mino, al E. José Laruste González, al S. y O. Domingo Lasheras.

232 Eugenio Adiego Blasco: Un trozo de terreno en Campo Bajo, de un cahiz; linda al N. barranco, al S. Justo Adiego, al E. y O. Mateo Blasco.

233 Tomasa Adiego Embod: Un trozo de terreno en Campo Bajo, de 85 áreas, 80 centiáreas; linda al N. camino, al S. barranco, al E. barranco y Vicente Euseñat y al O. Mariano Brareo Andrés.

Zaragoza, 26 de abril de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Domingo de Fuenmayor.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Hallándose sin proveer por distintas causas las Secretarías de los Ayuntamientos de segunda categoría que se expresan anunciadas a concurso en la *Gaceta* del 4 de agosto último,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, ha acordado designar para las Secretarías que se indican a los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 22 de abril de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Cáceres: Madrigal de la Vera, don Lucas Martín Hernández, opositor número 18.

Idem de Zamora: La Bóveda de Toro, D. Serapio de Castro Sampedro, opositor número 163; Hermisende, D. Nazario Rodríguez Casaseca, Secretario de El Piñeto, en la misma provincia.

(*Gaceta* 24 abril 1926).

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 2.350.

D. Enrique Armisén Berástegui, Alcalde de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por los arbitrios que abajo se expresan, he dictado la siguiente

Providencia: «No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados y conminados al pago en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a 22 de abril de 1926.—El Alcalde, Enrique Armisén.

Arbitrios que se citan:

Licencias para obras.

Núm. 2.351.

Habiendo solicitado D.^a Manuela Jaime la instalación y funcionamiento de un taller y un motor eléctrico en la plaza de las Tenerías, núm. 12, con destino a su industria de construcción de maquinaria agrícola, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará desde el día siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de abril de 1926. — El Alcalde, T. Alvira.

* * *

Núm. 2.352.

Habiendo solicitado D. Rafael Delatas e hijo la instalación y funcionamiento de generadores y motores eléctricos en la carretera de Logroño, con destino a su industria de fabricación de conservas, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de abril de 1926. — El Alcalde, T. Alvira.

* * *

Núm. 2.353.

Habiendo solicitado D.^a Teresa Alvarez la instalación y funcionamiento de una fábrica y un motor eléctrico en la calle de San Blas, número 33, con destino a su industria de fábrica de galletas, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de abril de 1926. — El Alcalde, T. Alvira.

* * *

Núm. 2.354.

Habiendo solicitado D. Santos Jiménez la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la Avenida de Cataluña, núm. 252, con destino a su industria de carretería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de abril de 1926. — El Alcalde, T. Alvira.

* * *

Núm. 2.355.

Habiendo solicitado D. José Rauli la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle del Asalto, núm. 36, con destino a su industria de fábrica de tejidos, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de abril de 1926. — El Alcalde, T. Alvira.

* * *

Núm. 2.356.

Habiendo solicitado D. Domingo Campos la instalación y funcionamiento de una industria, un horno y un motor eléctrico en la calle de Barrio Verde, núm. 13, con destino a su industria de fábrica de galletas, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de abril de 1926. — El Alcalde, T. Alvira.

* * *

Núm. 2.357.

Habiendo solicitado D. Vicente Lope Ondé la instalación y funcionamiento de un ascensor eléctrico en la calle del Conde de Aranda, número 3, con destino a su citada casa, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de abril de 1926. — El Alcalde, T. Alvira.

* * *

Núm. 2.358.

Habiendo solicitado D.^a María Garay la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Pignatelli, núm. 6, con destino a su industria de fabricación de chocolates, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de abril de 1926. — El Alcalde, T. Alvira.

Núm. 2.359.

Habiendo solicitado D. Emiliano Canellas la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Pignatelli, núm. 68, con destino a su industria de tornería mecánica, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales; cuyo plazo empezará desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de abril de 1926. — El Alcalde, T. Alvira.

Núm. 2.360.

Habiendo solicitado D. José Medrano la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la carretera de Valencia, núm. 28, con destino a su industria de carpintería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales; cuyo plazo empezará desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de abril de 1926. — El Alcalde, T. Alvira.

Núm. 2.361.

Habiendo solicitado D. Manuel Durán la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la Plaza de San Lamberto, núm. 7, con destino a su industria de carpintería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales; cuyo plazo empezará desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de abril de 1926. — El Alcalde, T. Alvira.

Núm. 2.362.

Habiendo solicitado D. Félix Forcén, la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Arcedianos, núm. 5, con destino a su industria de Cerrajería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará desde el día siguiente al en que

aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de abril de 1916. — El Alcalde, T. Alvira.

Núm. 2.363.

Habiendo solicitado D. Joaquín Orús la instalación y funcionamiento de una línea eléctrica subterránea y transformador en la calle de Romareda, con destino a su industria de fábrica de chocolates, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de abril de 1926. — El Alcalde, T. Alvira.

Núm. 2.364.

Habiendo solicitado la Sociedad de Hijo de S. Casamijana la instalación y funcionamiento de diez motores eléctricos en la calle de Monreal, núms. 9 y 11, con destino a su industria de fábrica de lejías, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará desde el día siguiente al en que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de abril de 1926. — El Alcalde, T. Alvira.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.366.

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador de contribuciones de la Hacienda en el pueblo de Bijuesca;

Hago saber: Que en expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años 1908. al 1914, se ha dictado, con fecha diez y siete de abril, la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles ni semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día siete de mayo de 1926, a las diez de la mañana; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipoteca-

rio en su caso y anuñciase al público por pre-
gón y edictos que se fijarán en las Casas Con-
sistoriales.

Número, nombres, clase de la finca y capitalización.

58. Vicente Gil Díez: Un campo regadío en Fuente Amarga, de 1/4, 200 pesetas.
67. Mariano Gil Soria: Un campo regadío en el Prado, de una yugada, 800.
107. Millana Jabal: Un campo regadío en el Fronton, de 3 yugadas, 720.
110. Antonio Lacarta: Un campo regadío en Val del Cojo, de 2 yugadas, 1.600.
145. Juan Martínez: Un campo regadío en el Hueso, de 2 yugadas, 320.
167. Serafín Montoya: Un campo seco en el Hortal, de 2 yugadas, 260.
205. Ramón Salas Alcalde: Un campo seco en el Chorro, de 2 yugadas, 1.200.
253. León Soriano: Un campo regadío en Solana de la Vega, de 2 y 1/2 yugadas, 600.
279. Jerónimo Vela Vela: Un campo seco en el Narro, de 2 yugadas, 400.
326. Mariano Barbero: Un campo seco en barranco de San Juan, de 3 y 1/2 yugadas, 200.
336. Antonio Brun Andrés: Un campo seco en San Juan, 140.
338. Antonio Bueno Carrera: Un campo seco en Calleja Sorda, 1.800.
385. Juan Langa: Un campo regadío en Santa Juliana, de 1 cuarta, 100.
49. Mariano Gascón: Un campo seco en los Barrancos, de 5 cuartas, 60.
49. Mariano Gascón: Un campo seco en Carrascas, de 5 cuartas, 60.
79. Francisco Gotor Colás: Un campo regadío en Val de Hornos, de 2 cuartas, 600.
3 Joaquina Aguarón: Un campo regadío en el Estebar, de 1 cuarta; 300.
3 Joaquina Aguarón: Un campo regadío en Santa Juliana, de 6 cuartas, 1.000.
53 Manuel Gascón Vela: Un campo regadío en Aradillas de 1 cuarta, 180.
108 Dámaso Lacarta Joven: Un campo regadío en Val de Rojo, de 1 yugada, 1.100.
175. Eduardo Oliveros. Un campo regadío en Val de Hornos, de 1 yugada, 800.
179. Manuel Oliveros Bueno: Un campo regadío en Solana de la Vega, de 6 cuartas, 1.100.
430. Celestino Moliner: Un campo regadío en el Moro, de 16 cuartas, 5.600.
467. Gregorio Sánchez: Un campo seco en el Lomo, de 12 cuartas, 120.
479. Francisco Sánchez: Un campo seco en la Fuente, de 8 cuartas, 560.
182. Francisco Oliveros: Un campo regadío en Solana de la Vega, de 3 cuartas, 600.
196. Salvador Polo Pola: Un campo regadío en Fuente Amarga, de 4 cuartas, 800.
317 Vicente Pola Lasheras: Un campo seco en Fuente Amarga, de 4 cuartas, 800.
365. Vicente Gil Sauca: Un campo regadío en Yugadilla, de 2 cuartas, 440.
380. Venancio Joven: Un campo seco en
349. Fernando Aguarón: Un campo en el Pradillo, de 2 cuartas, 600.

Cantadero de 8 cuartas, 140.

349. Fernando Aguarón: Un campo regadío en el Hortal, de 3/4 de cuarta, 400.

423. Conrada Miguel: Un campo regadío en la Huerta, de 2 cuartas, 700.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta providencia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Bijuesca, a 19 de abril de 1926.—El Recaudador, S. Tarragona.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2347.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad;

Por la presente se cita, llama y emplaza a la procesada María Nieves Martínez Carnicero, hija de Pedro y de Basilia, de diez y ocho años de edad, natural de Valdeheras, partido de Valencia de D. Juan, fugada de la cárcel, sala de presos del Hospital, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de llevar a efecto su prisión decretada en causa sobre sustracción de géneros.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades del Reino, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de la referida procesada, poniéndola, caso de ser habida, en las Cárceles de este partido a disposición de este Juzgado.
Dado en Zaragoza, a veintiséis de abril de mil novecientos veintiséis.—Alfonso de Castro.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de El Burgo de Ebro.

Desde esta fecha queda abierta la recaudación voluntaria del canon de aguas del presente año, todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana, en casa del Recaudador D. Elias Berges, sito en El Burgo de Ebro, hasta el día 30 de junio; pasado dicho plazo se cobrará con el recargo correspondiente.

El Burgo de Ebro, 1.º de mayo de 1926.—El Director interino, Antonio Garvalena.

IMPRESA DEL HOSPICIO